



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-00682/2011.

México, D. F., a 4 de febrero de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SE-0097/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, Apoderado Legal de la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., y,-----

-----R E S U L T A N D O:-----

1.- Mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido el 23 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos que operan en la Región Sur".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible a fojas 0001 a la 0078 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- -Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6035/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

visible a fojas 0308 y 0309 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo negó la suspensión provisional del proceso licitatorio solicitada, en virtud de que la inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación, conforme lo dispuesto por el artículo 70 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el estado de la licitación, fecha del fallo y fecha en que se firmó o se hubiera firmado el contrato respectivo, datos generales de cada una de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (participación Conjunta), TECH POWER, S.A. DE C.V., y de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado en sus respectivas propuestas; el monto económico autorizado y el adjudicado, para la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, y se pronunciara respecto a las razones por las que estimaba resultaría o no procedente la suspensión de los actos licitatorios; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

- 3- Por oficio No. 204/70000/SAFDS/990/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0316 a 0319 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, informo el estado del proceso licitatorio, fecha del fallo emitido el 12 de noviembre de 2010, fecha de firma del contrato del 25 de noviembre de 2010, monto económico asignado al proceso licitatorio, y se pronuncio respecto la suspensión de dicho proceso licitatorio. Asimismo, proporcionó los datos generales de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (participación conjunta), y de **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados, así como de la empresa inconforme.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6187/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, visible a fojas 0324 a 0326 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. 204/70000/SAFDS/990/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010; se corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (participación conjunta), y a **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, para que, por conducto de quien tuviera facultades legales suficientes para representarlas, en su calidad de terceros interesados, manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera; y en virtud de las manifestaciones del área convocante, en cuanto a que de decretarse la suspensión de los actos licitatorios se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravendría disposiciones de orden público, por no contar con servicios y refaccionamiento para atender los mantenimientos necesarios a los equipos, esta autoridad determinó decretar la No Suspensión Definitiva del proceso licitatorio.-----
- 5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-6188/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, visible a foja 0354 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----
- 6.- A través de oficio No. 204/70000/SAFDS/1004/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010, recibido el 7 del mismo mes y año, visible a fojas 0356 a la 0470 del presente expediente, el Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, así como envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6294/2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, visible a foja 0471 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 8.- Mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2010 recibido el 9 del mismo mes y año, visible a fojas 0477 a la 0495 del expediente en que se actúa, el C. Víctor Hugo Colín Ramirez, Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, presentó ampliación de los motivos de impugnación, derivado del informe circunstanciado rendido mediante oficio No. 204/70000/SAFDS/1004/2010 de fecha 6 de diciembre de 2010, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6353/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, visible a fojas 0537 y 0538 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por admitido en tiempo y forma el escrito de ampliación de inconformidad presentado por la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, corriéndosele traslado con el mismo al área convocante, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, rindiera informe circunstanciado correspondiente; asimismo, con dicho escrito de ampliación de inconformidad, se corrió traslado a las empresas **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.** (participación conjunta), y **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, en su calidad de terceros interesados, para que en igual término, manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera.-----
- 10.- Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, recibido el día 16 del mismo mes y año, visible a fojas 0557 a la 0566 del expediente en que se actúa, el C. JOSÉ ALFREDO BERTHEL Y LÓPEZ, en su carácter de administrador único de la empresa **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V.**, y C. FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, en su carácter de administrador único de la empresa **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-6187/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, en contra de la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

- 11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6485/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, visible a fojas 0619 y 0620 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado a las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, por estar presentado en tiempo y forma y por acreditada la personalidad de sus representantes legales respectivos, así como por hechas las manifestaciones realizadas en relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----
- 12.- Mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2010 recibido el día 16 de diciembre del mismo año, visible a fojas 0622 a la 0650 del expediente en que se actúa, la C. CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, en su carácter de Representante Legal de la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-6187/2010 de fecha 30 de noviembre de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en contra de la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----
- 13.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6486/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, visible a foja 0665 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por estar presentado en tiempo y forma y por acreditada la personalidad de su representante legal, así como por hechas las manifestaciones realizadas en relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----
- 14.- A través de oficio No. 204/70000/SAFDS/1042/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, recibido el 22 del mismo mes y año, visible a fojas 0667 a la 0694 del presente expediente, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, en relación a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

010-10, envió la ampliación del informe circunstanciado requerido, manifestando lo que a su derecho convino.-----

15.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6590/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a foja 0695 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendida la ampliación del informe circunstanciado requerido.-----

16.- Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2010 recibido el día 23 del mismo mes y año, visible a fojas 0700 a la 0705 del expediente en que se actúa, el C. JOSÉ ALFREDO BERTHELY LÓPEZ, administrador único de la empresa ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., y C. FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, administrador único de la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, desahogaron la ampliación del derecho de audiencia que les fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-6353/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la ampliación de la inconformidad interpuesta por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en contra de la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----

17.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6620/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, visible a foja 0706 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por desahogada la ampliación del derecho de audiencia otorgado a las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, por estar presentada en tiempo y forma, así como por hechas las manifestaciones realizadas, en relación a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----

18.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-172/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, visible a foja 0708 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 20 al 22 de diciembre de 2010, se recibió documentación alguna respecto a la ampliación de derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-6353/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en relación a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10.-----

19.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0163/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, visible a foja 0709 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 20 al 22 de diciembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, en relación a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en el que desahogara su ampliación de derecho de audiencia.-----

20.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6646/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 0710 y 0711 del expediente en estudio, en relación a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta autoridad le tuvo por precluido el ejercicio de su derecho, respecto a la ampliación de la inconformidad presentada por la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., debiéndose estar a la presente resolución.-----

21.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-6649/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 0718 y 0719 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión, desahogo y lo concerniente a las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, así como por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

área convocante, asimismo se puso a disposición de dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----

22.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-002/2011 de fecha 4 de enero de 2011, visible a foja 0733 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 30 de diciembre de 2010 al 3 de enero de 2011, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados.-----

23.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0002/2011 de fecha 4 de enero de 2011, visible a foja 0734 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2010 al 3 de enero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, por la que formularan sus alegatos.-----

24.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0064/2011 de fecha 5 de enero de 2011, visible a foja 0735 del expediente en estudio, con relación a las empresas INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y TECH POWER, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

25.- Por proveído de fecha 2 de febrero de 2011, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----CONSIDERANDO:-----

- I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.--
- II.- Que con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-6649/2010 de fecha 27 de diciembre 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----
- III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme**: Que la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), incumple con los requisitos técnicos solicitados en las bases licitatorias, en cuanto a: 1.- Que no acreditan contar con la experiencia requerida, ya que presentan copia de contrato de servicios que celebraron por una parte CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., de fecha 13 de enero de 2003, y que ninguna de las 2 empresas contratantes de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

constancia de tener la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros que justifiquen la celebración del contrato referido; que exhibe un contrato celebrado el día 13 de enero de 2003, y en esa fecha no estaba constituida como tal la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., ya que en el documento 05-A señala que fue constituida el 28 de febrero de 2009; 2.- Que presentan copia de contrato de servicios que celebraron ELECTRICAL SERVICES SP, INC., y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., de fecha 19 de marzo de 2007, siendo que se constituyó el 28 de febrero de 2009, por lo que esta última tenía facultades de representación hasta esa fecha y que el contrato carece de objeto material; 3.- Que omitieron acompañar copia simple de los contratos Nos. ESBP/COMLATSA/4RC-07 y CSERV/COMLATSA-009/2003, celebrados con las empresas ELECTRICAL SERVICES SP, INC, Y CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., para acreditar su experiencia; 4.- Que presentan carta compromiso de soporte técnico y suministro de refacciones, firmada por el señor Vladimir Colina, quien dice ser el Distribuidor Autorizado de CIMA CONTROLS, INC., sin embargo se omitió acompañar el instrumento con el que acredite que es el Distribuidor Autorizado de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems; siendo que dicho licitante estaba obligado a entregar la carta compromiso en original debidamente notariada; además que conforme al escrito dirigido al Órgano Interno de Control, la empresa National Oilwell Varco, señala que la empresa CIMA CONTROLS, INC., no es distribuidor ni comercializador de las marcas referidas. 5.- Que presentan croquis de un bien de las instalaciones que ofrecen, omitiendo indicar con precisión el área del mantenimiento de 2 cuartos de control y potencia, conforme a lo solicitado; 6.- Que la convocante otorga a dichas empresas, un puntaje de 25 puntos, careciendo de la experiencia exigida en la convocatoria, y 40 puntos en la integración de la proposición técnica, siendo que la información de dichos licitantes no fue consistente y congruente con los requisitos y aspectos técnicos establecidos en el Documento 02 de la convocatoria a la licitación; con lo que la propuesta de dichos licitantes no es solvente técnicamente, y los 89 puntos otorgados a las mismas no corresponden con el contenido de su propuesta; 7.- Que dichas empresas, en el convenio privado omitieron establecer con precisión la descripción de las partes del objeto del contrato que les corresponderá cumplir, así como la manera que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; 8.- Que en el contrato de servicios de CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V. y GRUPO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., ésta última empresa, no acredita haber celebrado con PEMEX, contrato alguno para la ejecución del servicio objeto de la licitación, por lo que no acredita contar con la experiencia requerida; **9.-** Que presentan solo fotocopia a color de la carta compromiso firmada por el señor Israel Madrigal, que fue expedida en Houston, Tx, por lo que se encontraba obligado a presentar la legalización del documento o su apostillamiento; **10.-** Que la carta compromiso de soporte técnico y de suministro de refacciones, de fecha 22 de junio de 2010, carece de valor probatorio; **11.-** Que la carta donde se compromete a asignar recursos físicos y financieros está fechada el 22 de junio de 2010, es decir, el día del acto de presentación y apertura de proposiciones en la licitación, y conforme a las bases debió estar emitida con fecha posterior a la publicación de la convocatoria y anterior a la entrega de proposiciones; **12.-** Que la propuesta de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, incumplió con lo siguiente: **a)** Con la carta compromiso de soporte técnico y suministro de refacciones, ya que en los requisitos se estableció que fuera **notariada**; además, que estaba obligado a presentar la legalización del documento o su apostillado en términos de la Convención de la Haya; y **b)** Que dicha empresa, presentó carta compromiso para asignar los recursos físicos y financieros, con fecha 22 de junio de 2010, fecha de la entrega de proposiciones, debiéndose indicar con fecha anterior a dicho acto de presentación y entrega de proposiciones; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **1.-** Que no se estableció como requisito de evaluación el que los licitantes debían acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, mediante las copias de los contratos solicitados; **2.-** Que la fecha en que se constituyó la sociedad, fue el 15 de mayo de 1999, conforme su RFC: GCL-990515-4X6, el documento 05 "A", y el contrato de servicios exhibido; **3.-** Que para acreditar la experiencia solicitada presentaron dos contratos celebrados con las empresas CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., y ELECTRICAL SERVICES BP, INC.; **4.-** Que en las bases licitatorias se dieron 3 opciones para acreditar el soporte técnico y suministro de refacciones, por lo que los licitantes cumplieron conforme lo solicitado, además, que no fue requisito acompañar el instrumento notarial con el que se acreditara ser Distribuidor autorizado, ni acreditar la personalidad y facultades de quien firma la carta de respaldo, ya que tampoco lo anexa el propio inconforme; **5.-** Que las empresas ganadoras, presentaron croquis de inmueble en el que se indica con precisión el área de mantenimiento a cuartos de control y potencia conforme a lo solicitado; **6.-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

Que en el convenio de participación conjunta, presentado por las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se detallan las obligaciones de cada una de las empresas asociadas; 7.- Que la carta de soporte técnico presentada por la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., se encuentra firmada en original por el representante legal y que además está notariada, con lo que se cumple con los requisitos solicitados.-----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio del primer agravio en los siguientes términos: -----

En cuanto a las argumentaciones del inconforme respecto a que las empresas **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, no acreditan contar con la experiencia requerida, ya que presentaron una copia del contrato de servicios que celebraron por una parte CONTINENTAL SERV. S.A. DE C.V. y la compañía GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., de fecha 13 de enero de 2003, y que ninguna de las 2 empresas contratantes dejó constancia alguna de tener la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros que justificaran la celebración del referido contrato, por lo que el contrato citado carece de objeto material sobre los cuales se ejecutaran los servicios que mencionan; además que en el contrato se establece como vigencia del 13 de enero de 2003 al 13 de enero de 2007, sin embargo, en términos de lo que se indica en su Documento 05 A "FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES", la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., fue constituida el 28 de febrero de 2009, conforme a la escritura pública 6,640 ante el Notario Público No. 1, en el Municipio de Jonuta, Tabasco, y que en la misma le fueron otorgadas las facultades de representación al Lic. Francisco Ronquillo Sánchez, por lo que dicho contrato carece de efecto jurídico y resulta inexistente, toda vez que para el 13 de enero de 2003, la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., no estaba constituida como tal, por lo que las empresas impugnadas, con la documentación presentada no acreditan contar con la experiencia requerida.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

Sobre este primer agravio, la convocante en su informe circunstanciado, manifestó en esencia que:-----

"...

Tal y como lo podrá corroborar esa H. Autoridad en el **DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405)**, particularmente en lo referente al **REQUISITO No. 1.-** Acreditar experiencia del LICITANTE, punto 1.1, inciso a.1.1), esta Entidad Convocante no estableció como requisito que los licitantes debían acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, mediante las copias de los contratos solicitados.... En esa virtud los argumentos de la inconforme que el contrato mencionado carece del objeto material, así como el supuesto análisis que realiza a la cláusula SÉPTIMA, son sólo manifestaciones puramente subjetivas, sin sustento legal alguno con el ánimo de entorpecer el proceso licitatorio, máxime que es imposible que pretenda hacer creer la hoy inconforme que es la única empresa que ha prestado el servicio a la paraestatal PETROLEOS MEXICANOS, cuando esta se encuentra desarrollando sus funciones en toda la República Mexicana y no sólo en la Región Sur, ...

...

En relación... el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en el DOCUMENTO 05 A, estableció en la parte que se lee NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, se infiere refiriéndose a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., ya que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, tal y como se puede leer en el mismo Documento "05 A", fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se desprende de su Registro Federal de Causantes GCL-990515-4X6, esto igualmente puede ser confirmado por esa H. Autoridad en una revisión al contrato de servicio CSERV/COMLATS-009/2003 con número de folio 00030 del la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), "numeral II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE", para que esa H. Autoridad constate entre otras cosas que, se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del LIC. PAYAMBE LÓPEZ FALCONI, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se deduce es la de la constitución de la sociedad anónima GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., por lo tanto no es cierto que el contrato que celebró ésta, el día trece de enero de dos mil tres, antes referido, carezca de efecto jurídico y sea inexistente y por ende acreditó fehacientemente la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., contar con la experiencia solicitada en la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10, específicamente con lo establecido en el DOCUMENTO 02.

..."

Al respecto, las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en su escrito presentado el 16 de diciembre de 2010, en esencia manifiestan lo siguiente:-----

"...

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO PRIMER AGRAVIO ... se exhibieron copias de varios contratos con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

particulares, en cumplimiento al punto mencionado del Documento 02, siendo uno de estos, el contrato de prestación de servicios número CSERV/COMLATSA-009/2003, que celebró la empresa GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. con CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., además en razón de lo establecido en los puntos 1.1 y a1.1)., aludidos, ninguno de los participantes en dicha licitación, debía acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, mediante las copias de los contratos solicitados, mas nuestras representadas, en cumplimiento a la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, ...

Ahora bien, ...en dicho Documento se estableció en la parte que dice: 'NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, refiriéndome a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. de C.V., ya que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se aprecia en el Registro Federal de Causantes GCL-990515-4X6, señalado en el DOCUMENTO 05 A, aludido, así como del contrato de servicio CSERV/COMLATSA-009/2003, en el punto II, Declaración del prestador de servicios, mismo que se anexó a nuestra propuesta, en la que se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, Por lo que no cabe o deja lugar a duda de la fecha en que se constituyó la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. de C.V., por ende es falso, que el contrato que celebró, el día trece de enero de dos mil tres, que menciona el inconforme, carezca de efecto jurídico y sea inexistente, por lo que acreditó cabalmente la sociedad GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. de C.V., contar con al experiencia solicitada en la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10 y obviamente con lo establecido en el DOCUMENTO 02.'

A juicio de esta autoridad resulta infundado el PRIMER motivo de impugnación, ya que de la revisión al Documento 02, punto a.1.1), numeral 2, de las bases licitatorias, visible a foja 0018 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia que se estableció lo siguiente: -----

DOCUMENTO 02
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares: Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares.	a.1.1) PEP verificará que el licitante incluya los documentos para acreditar la experiencia solicitada y la suma de la vigencia de los documentos proporcionados por el licitante, sea como mínimo un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, y que además cumplan con las siguientes especificaciones: 2.- En caso de servicios realizados con particulares, en la copia del contrato o acuerdos de voluntades entre particulares las copias deben venir notariadas y deben observarse claramente los siguientes aspectos: 1.- Firmas del contratante y el contratista. 2.- Monto del contrato u acuerdo de voluntades. 3.- Vigencia. 4.- Descripción de los servicios, en la que se compruebe la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
		<i>experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros</i>

De la atenta lectura al requisito de experiencia solicitado en los documentos para acreditar el mismo, contenido en los criterios de evaluación técnica, en ninguna parte se aprecia que se haya establecido que los licitantes debían acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, para determinarse la solvencia de la propuesta y por consecuencia el cumplimiento a los requisitos exigidos, como lo pretende hacer valer la ahora inconforme, resultando improcedente el que se evalué una oferta con requisitos que no fueron establecidos expresamente en las bases licitatorias, en tal sentido no le asiste razón a la ahora inconforme, al señalar que dichas empresas incumplieron al no dejar constancia de tener la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, que justificaran la celebración del contrato de servicios entre particulares, al no haberse incorporado como requisito en las bases licitatorias, como se desprende del Documento 02, punto a.1.1 numeral 2, de dichas bases, por lo que la convocante se encontraba obligada a valorar las proposiciones de los licitantes únicamente conforme a los requisitos y criterios previamente establecidos en la convocatoria, resultando evidente que las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentra obligados a cumplir los requisitos y criterios de evaluación que se establezcan, sin que se pueda pretender el adicionar requisitos o criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes el establecer requisitos o criterios a cumplirse por parte de los licitantes, ya que en todo proceso licitatorios deben establecerse los mismos requisitos para todos los participantes para ser evaluados en igualdad de condiciones, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo previenen los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que bajo tales consideraciones, la actuación del área convocante, se apegó a lo previamente establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto por el artículo 36 primer y segundo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."

Ahora bien, señala la inconforme que carece de efecto jurídico y resulta inexistente, el contrato de servicios celebrado por CONTINENTAL SERV. S.A. DE C.V., y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., el 13 de enero de 2003, toda vez que ésta última empresa, no estaba constituida como tal a esa fecha, siendo que fue constituida el 28 de febrero de 2009, como consta en la escritura pública 6,640 ante el Notario Público No. 1, en el Municipio de Jonuta, Tabasco, por lo que con la documentación presentada no acreditan contar con la experiencia requerida.-----

Sobre el particular, el área convocante en su informe circunstanciado, señala en esencia:-----

...que el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en el DOCUMENTO 05 A, estableció en la parte que se lee NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, se infiere refiriéndose a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., ya que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, tal y como se puede leer en el mismo Documento "05 A", fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se desprende de su Registro Federal de Causantes GCL-990515-4X6, esto igualmente puede ser confirmado por esa H. Autoridad en una revisión al contrato de servicio CSERV/COMLATSA-009/2003... se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del LIC. PAYAMBE LÓPEZ FALCONI, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se deduce es la de la constitución de la sociedad anónima GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V.,..."

Por su parte las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en su escrito presentado el 16 de diciembre de 2010, indican que:-----

*"...
...puesto que en dicho Documento se estableció en la parte que dice 'NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, refiriéndome a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V., ya que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se aprecia en el Registro Federal de Causantes GCL-990515-4X6, señalando en el DOCUMENTO 05 A, aludido, así como del contrato de servicio CSERV/COMLATSA-009/2003, en el punto II, Declaración del prestador servicios, mismo que se anexo a nuestra propuesta, en la que se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del LIC. PAYAMBE LÓPEZ FALCONI, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa....."

Dicha impugnación resulta igualmente infundada, ya que en primer término en ninguna parte del Documento 02, de las bases licitatorias, se estableció que debía verificarse la fecha de constitución de las empresas, para determinarse la validez o existencia del contrato y mucho menos que ello sería criterio de evaluación en igualdad de condiciones para determinarse la solvencia de las propuestas presentadas, por lo que no se pueden adicionar requisitos o criterios de evaluación para evaluarse a los licitantes, al no formar parte de los previamente establecidos en las bases licitatorias; sin embargo, y con independencia que dicho aspecto no fue un requisito que tenía que ser evaluado por el área convocante, esta autoridad aprecia que no le asiste razón a la inconforme, toda vez que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en el Documento "05 A", que corresponde a la empresa GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V., se indica como Registro Federal de Causantes: GCL-990515-4X6, que corresponde al año de 1999, aspecto que se confirma en el propio contrato de servicios que se impugna No. CSERV/COMLATSA-009/2003, en cuya fracción II del rubro de DECLARACIONES, visible a foja 00030 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se indica: *"... Y POR LA OTRA PARTE CIA. GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO SERÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS..... II DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE: A) SU REPRESENTANTE EL SR. JUAN CARLOS ORTIZ SANCHEZ CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO 18,606 DE FECHA 15 DE MAYO DE 1999, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. PAYAMBE LÓPEZ FALCÓNI, NOTARIO PÚBLICO NO 13 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO."*; además que las propias empresas ahora terceros interesados, en su desahogo de derecho de audiencia, exhiben en copia certificada la escritura pública No. 18,606 de fecha 15 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

mayo de 1999, donde hace constar el Notario Público No. 13 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la constitución de la Sociedad Anónima bajo la denominación "GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.", documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con lo que queda demostrado la fecha legal de la constitución de la empresa citada, resultando por consecuencia improcedente las manifestaciones de la inconforme, en cuanto a que con la documentación presentada por parte de las empresas adjudicadas no se acredita el contar con la experiencia requerida.-----

Como SEGUNDO motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el numeral a.1.1) punto 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares del Documento 02 de la Convocatoria a la licitación, para acreditar la experiencia del licitante, señalando que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), no acreditan contar con la experiencia requerida, ya que presentaron una copia del contrato de servicios que celebraron por una parte ELECTRICAL SERVICES SP, INC., y la compañía GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., de fecha 19 de marzo de 2007, **y que ninguna de las empresas contratantes dejó constancia alguna de tener la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros que justificaran la celebración de dicho contrato**, por lo que el contrato referido carece de objeto material sobre el cual se ejecutaran los servicios que mencionan; además que dicho contrato establece como vigencia la del 19 de marzo de 2007 al 19 de marzo de 2010 (36 meses), sin embargo, en términos de lo que se indica en su Documento 05 A "FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES", la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., fue constituida el 28 de febrero de 2009, conforme a la escritura pública 6,640 ante el Notario Público No. 1, en el Municipio de Jonuta, Tabasco, y que en la misma le fueron otorgadas las facultades de representación al Lic. Francisco Ronquillo Sánchez, por lo que dicho contrato carece de efecto jurídico y resulta inexistente, toda vez que para el 19 de marzo de 2007, la empresa GRUPO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., no estaba constituida como tal, por lo que las empresas impugnadas, con la documentación presentada no acreditan contar con la experiencia requerida por Pemex Exploración y Producción, conforme al numeral a.1. 1) punto 2.- Para el caso de servicios realizados con particulares, del Documento 02 de la Convocatoria de la licitación.-----

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que:-----

"....

Las licitantes ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), para dar cumplimiento a los requisitos del DOCUMENTO 02, en mención, presentaron copias de dos contratos celebrados con particulares, en cumplimiento al punto y subpunto del Documento 02 mencionado, entre estos el contrato de prestación de servicios que celebró la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., con la empresa la empresa ELECTRICAL SERVICES BP, INC. (y no con ELECTRICAL SERVICES SP, INC, como indebidamente lo señala la inconforme) número ESBP/COMLATS/4RC-07 folios 00026-00029 de la proposición del licitante en comento, que cumplen con lo solicitado por esta Entidad Convocante, es decir en los Contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se pueda observar lo siguiente:

.....

Tal y como lo podrá corroborar esa H. Autoridad en el DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405), particularmente en lo referente al REQUISITO No. 1.- Acreditar experiencia del LICITANTE, punto 1.1, inciso a.1.1), esta Entidad Convocante no estableció como requisito que los licitantes debían acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, mediante las copias de los contratos solicitados....

En relación a que el contrato ESBP/COMLATS/4RC-07 exhibido por las licitantes ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), fue celebrado el diecinueve de marzo de dos mil siete con vigencia del diecinueve de marzo de dos mil siete al diecinueve de marzo de dos mil diez y en términos del DOCUMENTO 05 A FORMATO PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICITANTES", presentado por el señor LIC. FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, quien MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS AQUÍ ASENTADOS SON CIERTOS Y HAN SIDO DEBIDAMENTE VERIFICADOS, de lo que según el inconforme la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., se constituyó el veintiocho de febrero de dos mil nueve, por lo que no pudo haber celebrado contrato alguno el diecinueve de marzo de dos mil siete con vigencia del diecinueve de marzo de dos mil siete al diecinueve de marzo de dos mil diez, ya que no existía, en la hipótesis del inconforme, cabe decir, que el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en el DOCUMENTO 05 A, estableció en la parte que se lee NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, se infiere refiriéndose a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., ya que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, lo fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se desprende de su Registro Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

de Causantes GCL-990515-4X6, igualmente incluida en el DOCUMENTO 05 A, esto igualmente puede ser confirmado por esa H. Autoridad en una revisión al contrato de servicio CSERV/COMLATS-009/2003 con número de folio 00030 del la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), "numeral II. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE:", para que esa H. Autoridad constate entre otras cosas que, se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del LIC. PAYAMBE LÓPEZ FALCONI, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que se deduce es la de la constitución de la sociedad anónima GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., por lo tanto no es cierto que el contrato que celebró ésta, el diecinueve de marzo de dos mil siete con vigencia del diecinueve de marzo de dos mil siete al diecinueve de marzo de dos mil diez, carezca de efecto jurídico y sea inexistente y por ende acreditó fehacientemente la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., contar con la experiencia solicitada en la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10, específicamente con lo establecido en el DOCUMENTO 02.

..."

Asimismo, las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

"CONTESTACIÓN AL SUPUESTO SEGUNDO AGRAVIO: nuestras representadas exhibieron copias de varios contratos celebrados con particulares, en cumplimiento al punto y subpunto del Documento 02 aludido, entre estos el contrato de prestación de servicios que celebró la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., con la empresa ELECTRICAL SERVICES BP, INC. (y no con ELECTRICAL SERVICES SP, INC.) número ESBP/COMLATS/4RC-07 y con base al punto 1.1. y subpunto a.1.1)., contrario a lo que argumenta el inconforme, ninguno de los licitantes debía acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, mediante las copias de los contratos solicitados,....

En cuanto, ... en el DOCUMENTO 05 A, se estableció en la parte que dice: NO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE CONSTA SU ACTA CONSTITUTIVA: 6,640, FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2009, refiriéndome a la última modificación al Acta Constitutiva de la sociedad GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. de C.V., puesto que la fecha en que se constituyó como sociedad mercantil, lo fue el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, lo que se desprende del Registro Federal de Causantes GCL-990515-4X6, que se señaló en el DOCUMENTO 05 A, referido, así como del contrato de servicio CSERV/COMLATS-009/2003, en el punto II, Declaración del prestador de servicios, mismo que se exhibió en la propuesta de nuestras representadas, en la que se describe la Escritura Pública número 18,606, del volumen CCXXXI, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ya que es con la que se acredita personalidad, en el presente asunto, por lo que es falso que el contrato que celebró mi representada el día diecinueve de marzo de dos mil siete, carezca de efecto jurídico y sea inexistente y por tanto se acreditó indubitablemente que la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. de C.V., cuenta con la experiencia solicitada en la convocatoria y bases de la Licitación Pública Internacional con TLC 18575069-010-10."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

Al advertir esta resolutoria, que se trata de las mismas impugnaciones que las manifestadas en su agravio Primero, pero ahora relacionadas con el contrato celebrado entre las empresas ELECTRICAL SERVICES BP, INC., y la compañía GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., con fecha 19 de marzo de 2007, en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se deberá de tener como si a la letra se insertase el criterio adoptado para la resolución del agravio Primero, resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada en cuanto al agravio Segundo se refiere.-----

Como TERCER motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el numeral a.1.1) punto 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares del Documento 02 de la Convocatoria a la licitación, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), para acreditar su experiencia presentaron una carta firmada por el Lic. José Alfredo Berthely López, en su carácter de Representante Legal de la empresa ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., quien bajo protesta de decir verdad manifestó que cuenta con la experiencia mínima requerida de un año en relación al objeto del proceso licitatorio, para lo cual, enunció una relación de dos contratos Nos. ESBP/COMLATSA/4RC-07 y CSERV/COMLATSA-009/2003, celebrados con las empresas ELECTRICAL SERVICES SP, INC, y CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., omitiendo presentar copias simples de dichos contratos, como lo exige el numeral a.1.1 punto 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, del Documento 02 de la Convocatoria a la licitación.-----

Por su parte el área convocante en su informe circunstanciado señala en esencia que:-----

" ...

Para acreditar la experiencia, el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en su propuesta técnica, presentó una carta firmada por el LIC. JOSÉ ALFREDO BERTHELÍ LÓPEZ, en dicha carta enunció los contratos número ESBP/COMLATSA/4RC-07 con la empresa la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

empresa **ELECTRICAL SERVICES BP, INC.** (y no con **ELECTRICAL SERVICES SP, INC.**, como indebidamente lo señala la inconforme), asimismo el contrato CSERV/COMLATSA-009/2003 con la empresa CONTINENTAL SERV, S.A. de C.V., de los que si exhibió en su propuesta técnica las copias respectivas."

Asimismo, las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

"...
CONTESTACIÓN AL SUPUESTO TERCER AGRAVIO "... nuestras representadas para acreditar la experiencia, en la propuesta técnica, presentamos una carta firmada por el suscrito JOSÉ ALFREDO BERTHEL Y LÓPEZ, la referida carta se enunció los contratos números ESBP/COMLATSA/4RC-07 y CSERV/COMLATSA-009/2003, mismos que se exhibieron en la propuesta técnica en términos de lo solicitado, es decir, tal como se requirió en el DOCUMENTO 02. REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO, tan es falso lo que aduce el inconforme, que en los presumidos AGRAVIOS PRIMERO Y SEGUNDO, de su escrito de inconformidad, hace alusión a dichos contratos y luego dice en el supuesto agravio que se contesta que no se exhibieron en la propuesta,"

En virtud de lo anterior, de la revisión a las bases licitatorias, conforme al punto a.1.1, punto 2 del Documento 02, de las bases licitatorias, visible a foja 0018 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia que se solicitó lo siguiente:-----

"DOCUMENTO 02

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares: Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares.	a.1.1) PEP verificará que el licitante incluya los documentos para acreditar la experiencia solicitada y la suma de la vigencia de los documentos proporcionados por el licitante, sea como mínimo un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, y que además cumplan con las siguientes especificaciones:	1.- Que el licitante omita incluir los documentos para acreditar la experiencia solicitada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Al respecto, resulta igualmente infundada la impugnación presentada, toda vez que de la revisión a la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), visible a fojas 00026 a 00032 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecian copias de los contratos números ESBP/COMLATS/4RC-07 celebrado por CIA. ELECTRICAL SERVICES BP, INC. y CIA. GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., suscrito con fecha 19 de marzo de 2007, y No. CSERV/COMLATS-009/2003 celebrado entre CONTINENTAL SERV., S.A. DE C.V., y CIA. GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., suscrito con fecha 13 de enero de 2003, con los que se acredita que la propuesta de las empresas impugnadas cumplen con los requisitos solicitados en el Documento 02, punto a.1.1, numeral 2 de las bases licitatorias, por lo que, no le asiste razón a la inconforme, en cuanto a que dichas empresas no acompañaron copia de los contratos de servicio celebrados entre particulares, máxime que tal y como lo indican las empresas tercero interesadas, la propia inconforme hace alusión a dichos contratos en sus agravios primero y segundo, al indicar "...El licitante **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta)**, para dar cumplimiento a los requisitos del Documento 02, en mención, presentaron copias de dos contratos celebrados con particulares..."; documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con las que queda demostrado que para acreditar el requisito relativo a la experiencia mínima de 1 año, exhibieron copias simples del contrato o acuerdo de voluntades celebrado entre particulares, luego entonces contrario a las manifestaciones de la inconforme, el área convocante al realizar la evaluación de las empresas impugnadas, se apegó a lo establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la impugnación planteada. -----

Como CUARTO motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

en el numeral b.1.1) del Documento 02 de la convocatoria a la licitación, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentaron una carta firmada por el Señor VLADIMIR COLINA, quien dice ser el Distribuidor Autorizado de CIMA CONTROLS, INC., quien se comprometió a darle a la empresa ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems, y que dicha persona omitió acompañar el instrumento con el que acreditara que es el distribuidor autorizado de las marcas citadas, requisito legal a que estaba obligado, toda vez que habla a nombre de terceros y por tal motivo, tiene que acreditar el carácter con que lo hace. Además, indica que dichas empresas estaban obligadas a entregar la carta compromiso original dirigida a Pemex Exploración y Producción, debidamente notariada, es decir, que dentro del texto del documento el fedatario público diera fe de la autenticidad del escrito original y firmado, conforme los artículos 43 fracciones V y VI y 60 de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco. Asimismo que la empresa National Oilwell Varco, por escrito de fecha 17 de noviembre 2010, dirigido al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, dice que es fabricante y propietario de las marcas Integrated Power Systems, Tech Power Controls y Ross Hill, y que la empresa CIMA CONTROLS, INC., no es distribuidor, ni comercializador de su marca y no aparece en su base de datos de su cartera de clientes, además que, no traslada el soporte técnico a otras empresas intermediarias, manifestando la inconforme que, se desvirtúa el contenido de la citada carta del señor Vladimir Colina, quien dijo ser el Distribuidor Autorizado de CIMA CONTROLS, INC., quien se comprometió a dar el soporte técnico y suministro de refacciones para el objeto del contrato.-----

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que:-----

"....
El dicho del inconforme referente al "RESPECTO AL REFACCIONAMIENTO", está plagado de consideraciones unilaterales, subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno y que pretenden hacer creer a esa H. Autoridad que esta Entidad convocante llevó a cabo un acto irregular en la evaluación técnica de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), ya que como esa H. Autoridad podrá comprobar, la Entidad convocante solicitó en su DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405), lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Extracto del DOCUMENTO 02

REQUISITO No. 1.- Acreditar experiencia del LICITANTE.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	b.1.1).- Carta compromiso notariada dirigida a PEP, de soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems.	b.1.1) PEP verificará que el licitante incluya la carta compromiso <u>notariada</u> dirigida a PEP, donde manifieste que dará y tendrá el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems durante el desarrollo de los servicios, <u>dicha carta compromiso debe estar firmada en original por el licitante, o el distribuidor autorizado del fabricante de los cuartos de control y potencia o el fabricante de los cuartos de control y potencia.</u>	1.- Que el licitante omita incluir la carta compromiso solicitada. 2.- Que la carta compromiso no indique que es para dar el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems durante el desarrollo de los servicios. 3.- Que la carta compromiso <u>no esté notariada ó no esté firmada en original por el licitante o distribuidor autorizado del fabricante o por el fabricante de los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems.</u>

Como podrá constatar esa H. Autoridad, esta Entidad convocante dio tres opciones para acreditar el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems, con la finalidad de no limitar la libre participación, tal y como lo establece el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

....
Al efectuar una revisión (Folio 00033 la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta)), esa H. Autoridad encontrara la carta compromiso emitida por el licitante la cual cumple con una de las opciones solicitada por esta Entidad en el DOCUMENTO 02, es decir contiene los elementos solicitados como son:

- ✓ Estar dirigida a PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
- ✓ Estar notariada.
- ✓ Estar firmada en original por el licitante.
- ✓ Manifestación BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dará y tendrá el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems durante el desarrollo de los servicios.

Documento que se utilizó en la **SEGUNDA ETAPA** de la Evaluación por puntos y porcentajes porque cumplió con lo solicitado en la **PRIMERA ETAPA** de la Evaluación por puntos y porcentajes, como el mismo inconforme lo reconoce en su escrito de inconformidad cuando el mismo transcribe:

...
Debido a que el mismo licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta conjunta), manifiesta bajo el término "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", la información del documento con el Folio 00033 de su proposición técnica, aún y cuando no se estableció como requisito en el DOCUMENTO 02 de la Convocatoria a la bases de licitación, es aplicable para este caso lo que establece el artículo 130 Constitucional, en su tercer párrafo, que establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley."

Continuando con el mismo orden de ideas, el inconforme pretende realizar una evaluación técnica a su conveniencia, lo cual hace resaltar el alto grado de malicia del inconforme, al decir:

"...omitió acompañar el instrumento que acreditara que es "Distribuidor Autorizado" de las marcas ROSS HILL, TECH POWER e INTEGRATED POWER SYSTEMS, requisito legal a que está obligado, toda vez que habla a nombre de terceros y por tal motivo, tiene que acreditar fehacientemente el carácter con que lo hace, toda es de explorado derecho que toda representación exige la presentación del instrumento público que así lo acredite, de lo contrario carece de toda facultad legal para hablar y comprometerse en nombre de quien dice representar..."

"...que el instrumento notarial requerido para acreditar su personalidad debe entenderse que el instrumento notarial requerido para acreditar la personalidad deberá ser un instrumento notarial requerido para acreditar la personalidad deberá ser un instrumento que faculte a actuar a VLADIMIR COLINA, dada las consecuencias que conllevar obligarse a dar soporte técnico y suministro de bienes, Situación que en el caso que nos ocupa no ocurre, toda vez que VLADIMIR COLINA no presenta instrumento notarial que contenga las facultades que dice tener..."

... situación que en ningún momento esta Entidad estableció como lo podrá corroborar esa H. Autoridad en una revisión al DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 0381 AL 0405), la misma propuesta del hoy inconforme igualmente hubiese sido desechada, ya que en ninguna parte de su proposición anexa copia el instrumento notarial para acreditar la personalidad del Sr. Israel Madrigal quien firma al calce del documento, para brindar al inconforme el soporte técnico y Suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems, tal y como lo podrá verificar esa H. Autoridad en el Folio 00033 y el resto de la proposición del licitante INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

Por lo que se refiere al escrito de fecha 17 de noviembre de 2010 por la empresa National Oilwell Varco, dirigido a esa H. Autoridad, la convocante destaca que se debe de considerar inatendible.

Así es, en la inteligencia de que con dicha probanza no contiene razonamiento jurídico alguno, tendiente a desvirtuar los fundamentos y consideraciones en que se sustenta el fallo recurrido, tampoco es dable suplir la deficiencia de la queja de cualquiera de las partes, introduciendo elementos ajenos a sus planteamientos siendo de explorado derecho que la materia administrativa es de aplicación estricta y por tanto, la inconforme no puede mejorar su inconformidad por tratarse de actos administrativos que no son convalidables bajo ningún supuesto jurídico de conformidad con los artículos 1º y 11 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO respectiva, 8 y 2226 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia, de ahí que devenga inatendible el acto reclamado por el argumento apuntado.

..."

Las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO CUARTO AGRAVIO En cumplimiento a dicho requerimiento, se exhibió Carta compromiso firmada en la propuesta técnica de las empresas que representamos, debidamente notariada, por lo que se cumplió con el requisito solicitado. En cuanto a la carta firmada por el señor VLADIMIR COLINA, que señala el inconforme, tal hecho es falso, ya que la carta original debidamente notariada, que se anexó a la propuesta de nuestras representadas, fue suscrita por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

señor WLADIMIR COLINA, quien no tenía que acompañar documento con el que acreditara ser Distribuidor exclusivo de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power System, ya que el requisito que se solicitó en el DOCUMENTO 02, aludido, fue Carta compromiso en la que se manifestara que se daría y tendría el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia ross hill, tech power e integrated power systems, durante el desarrollo de los servicios, firmada en original por el licitante o el distribuidor autorizado del fabricante de los cuartos de control y potencia o el fabricante de los cuartos de control y potencia, por lo que queda por demás claro que de acuerdo a la convocatoria y bases de la licitación se evalúan las propuestas y que requisitos no contemplados en las mismas no es posible exigir, ni evaluarlos. Y toda vez, que se presentó debidamente notariado el documento que señala el inconforme, sus argumentos relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, se encuentran fuera de todo contexto y lógica jurídica.

Ahora, en relación al escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, que menciona y anexa el inconforme a su escrito de inconformidad, de la presunta empresa NATIONAL OILWELL VARCO, dirigido a éste Órgano Interno de Control, no es posible que sea admitida como prueba, en el presente procedimiento de inconformidad, en virtud de que no tiene acreditado personalidad en al presente inconformidad, el que según suscribe dicho escrito, ni acredita su personalidad en forma alguna, con el Testimonio Notarial o escritura Pública, con el que justifique ser Represente Legal, además ... es necesario ser parte (inconforme o tercero interesado)... Así también, no es posible otorgarle valor probatorio alguno ya que el supuesto Representante Legal no justifica de forma alguna, con documento eficaz, ser el fabricante y propietario de las marcas INTEGRATED POWER SYSTEMS, TECH POWER CONTROLS y ROSS HILL, para que pueda informar que CIMA CONTROLS INC, no es distribuidor, ni comercializador de las marcas mencionadas y por ende desvirtúe la carta compromiso firmada por el señor WLADIMIR COLINA."

En virtud de lo anterior, de la revisión a las bases licitatorias, conforme al punto b1.1, del Documento 02, visible a foja 0019 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia que se solicitó lo siguiente:-----

DOCUMENTO 02

REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
b.1.1).- Carta compromiso notariada dirigida a PEP, de soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia ross hill, tech power e integrated power systems.	b.1.1) PEP verificará que el licitante incluya la carta compromiso notariada dirigida a PEP, donde manifieste que dará y tendrá el soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia ross hill, tech power e integrated power systems durante el desarrollo de los servicios, dicha carta compromiso debe estar firmada en original por el licitante, o el distribuidor autorizado del fabricante de los cuartos de control y potencia o el fabricante de los cuartos de control y potencia.

Al respecto, resulta igualmente infundada la impugnación presentada, ya que como se aprecia en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

el requerimiento b.1.1) del Documento 02 de las bases licitatorias, se requirió carta compromiso notariada dirigida a PEP, de soporte técnico y suministro de refacciones y que la misma podía ser firmada en original por el licitante, o el distribuidor autorizado del fabricante de los cuartos de control y potencia, o el fabricante de los cuartos de control y potencia, por lo que dicho requerimiento al establecer una conjunción disyuntiva y no copulativa da tres opciones para cumplir con el mismo, siendo que tal y como lo indica el área convocante, de la revisión a la propuesta de dichas empresas, visible a foja 00033 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se observa la carta compromiso notariada, de fecha 10 de junio de 2010, dirigido a Pemex Exploración y Producción, y suscrita por el Lic. José Alfredo Berthely López, Representante Legal de la empresa licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V., quien manifestó bajo protesta de decir verdad, dar soporte técnico y suministro de refacciones para los cuartos de control y potencia ross hill, tech power e integrated power systems, durante toda la vigencia del contrato, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con la que queda demostrado que dicha carta se encuentra notariada, por lo que con la misma queda demostrado que se dio cumplimiento al requisito solicitado en el numeral b.1.1 y criterio de evaluación técnico b.1.1, citado, luego entonces contrario a las manifestaciones del inconforme, la convocante al realizar la evaluación de la propuesta impugnada, se apegó a lo establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto por el artículo 36 primer y segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

De igual forma, en cuanto a la manifestación de la inconforme, respecto a que el señor VLADIMIR COLINA, quien dice ser el Distribuidor Autorizado de CIMA CONTROLS, INC., omitió acompañar el instrumento que acreditara que es el distribuidor autorizado de las marcas citadas, y que la carta que presentó debía estar notariada, y que dentro del texto del documento, el fedatario público diera fe de la autenticidad del escrito original; y en cuanto a que la empresa National Oilwell Varco, por escrito de fecha 17 de noviembre 2010, dirigido al Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, indica que es fabricante y propietario de las marcas Integrated Power Systems, Tech Power Controls y Ross Hill, y que la empresa CIMA CONTROLS, INC., no es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

– 29 –

distribuidor, ni comercializador de su marca y no aparece en su base de datos de su cartera de clientes; al respecto, esta resolutora advierte de la revisión al Documento 02 de las bases licitatorias, no se estableció requisito u obligación alguna en cuanto a que para el caso de los distribuidores autorizados, el representante tendría que acompañar documento alguno con el que acreditara ser el distribuidor de las marcas objeto del contrato, ni tampoco, se estableció que el notario debía dar fe y hacer constar dentro del texto de la carta de soporte técnico, la autenticidad del escrito o carta, como lo pretende la inconforme, por lo que sus manifestaciones resultan subjetivas, y no encuentran soporte en las bases licitatorias; ahora bien, por lo que respecta a la carta de fecha 17 de noviembre de 2010, suscrita por el señor Israel Madrigal, quien se ostenta como gerente de ventas de la empresa National Oilwell Varco, que adjunta a su escrito de inconformidad, visible a fojas 0259 del expediente en que se actúa, en la que indica que es fabricante y propietario de las marcas Integrated Power Systems, Tech Power Controls y Ross Hill, y que la empresa CIMA CONTROLS, INC., no es distribuidor, ni comercializador de su marca y no aparece en su base de datos de su cartera de clientes, resulta insuficiente para desvirtuar la evaluación realizada por el área convocante a la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ya que como ha quedado anteriormente aclarado, conforme al Documento 02, punto b.1.1 de las bases licitatorias, se establecieron 3 opciones para presentar la carta compromiso de soporte técnico y suministro de refacciones, por lo que las empresas ahora tercero interesadas, al presentar la carta compromiso notariada y firmada en original por el licitante, cumplieron conforme a lo requerido en dicho requisito, siendo que tal y como lo indica el área convocante, resulta imposible exigir y evaluar requisitos que no fueron establecidos en las bases licitatorias; por lo que, la convocante se encontraba obligada a valorar únicamente conforme a los requisitos y criterios previamente establecidos en la convocatoria, resultando evidente que las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacer por parte de los oferentes, y en todo caso, los participantes se encuentran obligados a cumplir los requisitos y criterios de evaluación que se establezcan y en los términos plasmados, luego entonces no es factible que a juicio de la empresa inconforme, pretenda adicionar requisitos o criterios de evaluación que tengan que aplicarse a los licitantes, mismos que no formaron parte de lo previamente establecido en las bases licitatorias. Por lo que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

actuación del área convocante se ajustó a lo previamente establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto por el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

Como QUINTO motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el numeral a.3.1) del Documento 02 de la convocatoria a la licitación, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentaron un croquis respecto de un bien inmueble localizado en Lote 3 Manzana V cinco, calle No. 1, Fraccionamiento DEIT 2DA Etapa, C.P. 86280, Ranchería, Anacleto Canabal, 1ra Secc Centro Tabasco, omitiendo indicar con precisión dentro del croquis el Área que permita efectuar el mantenimiento de dos cuartos de control y potencia (PCR) y que permita almacenar y efectuar el mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación, incumplimiento que afecta la solvencia de la proposición.-----

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que:-----

"....

Como esa H. Autoridad podrá corroborar en el folio 000180 de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. de C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, el croquis del inmueble localizado en LOTE 3, MANZANA V, CALLE #1, FRACCIONAMIENTO DEIT 2ª ETAPA, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 1ª SECCIÓN, CENTRO, TABASCO, se indica con precisión que:

EL ÁREA TOTAL DEL TALLER ES DE 8,671.49 M2,

Describe al calce del croquis textualmente que CUENTA CON ACCESO PARA EQUIPO PESADO, LAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN TECHADA Y PAVIMENTADA, CUENTA CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS LAS CUALES SON DE 2 NIVELES, ÁREA PARA ALMACÉN DE MATERIALES Y EQUIPO. ÁREA PARA APLICACIÓN DE PINTURA, ASÍ COMO UN ÁREA PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A CUARTOS DE CONTROL Y POTENCIA (PCR), QUE PERMITE ALMACENAR Y EFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 150 LUMINARIAS (ENTRE MAR 800 Y XP800), 40 REFLECTORES DE 250 WATTS Y 400 WATTS, 2 REDES PARA ALUMBRADO DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y 2 SISTEMAS SUPRESORES DE VOLTAJES TRANSITORIOS. EL TALLER CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS AUXILIARES: AGUA, AIRE ACONDICIONADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONO, FAX, RADIO DE COMUNICACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y UN CERTO PERIMETRAL CON VIGILANCIA LAS 24 HRS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

Así también en el croquis se visualiza con áreas sombreadas el área para mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) 800.00 M², área en la que cómodamente caben no sólo dos sino cuatro o seis cuartos de potencia PCR, ya que estos tienen aproximadamente una superficie de 78.00 M², por lo que también es posible almacenar en el área de 800.00 M², más de dos cuartos de control PCR, así como almacenar y dar mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP 800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación, como lo indica textualmente al calce del croquis, máxime que el área total del taller es de 8,671.49 M², por lo que hay espacio más que suficiente, por lo tanto no existe el incumplimiento que señala la inconforme en la propuesta de la hoy tercero interesada.

...

Asimismo, las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

“...

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO QUINTO AGRAVIO... en el plano del inmueble localizado en LOTE 3, MANZANA V, CALLE # 1, FRACCIONAMIENTO DEIT 2ª ETAPA, RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 1ª SECCIÓN, CENTRO, TABASCO, SE MUESTRA CON PRECISIÓN QUE: EL ÁREA TOTAL DEL TALLER ES DE 8,671.49 M2, CUENTA CON ACCESO PARA EQUIPO PESADO, ASÍ COMO UN ÁREA PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A CUARTOS DE CONTROL Y POTENCIA (PCR), QUE PERMITE ALMACENAR Y EFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 150 LUMINARIAS (ENTRE MAR 800 Y XP800), 40 REFLECTORES DE 250 WATTS Y 400 WATTS, 2 REDES PARA ALUMBRADO DE EQUIPO DE PERFORACIÓN Y 2 SISTEMAS SUPRESORES DE VOLTAJES TRANSITORIOS. ... Así también, en el plano mencionado con áreas sombreadas se señaló el área para mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) 800.00 M2, área en la que cómodamente caben no sólo dos sino más cuartos de potencia PCR, ya que estos tienen aproximadamente una superficie de 78.00 M2, por lo que también es posible almacenar en el área de 800.00 M2, más de dos cuartos de control PCR, así como almacenar y dar mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP 800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación, máxime que el área total del taller es de 8,671.49 M2, por lo que hay espacio suficiente y con toda claridad se desprende que no existe el incumplimiento que indebidamente aduce el inconforme.”

A juicio de esta autoridad, resulta igualmente infundado el QUINTO motivo de impugnación planteado por la inconforme, ya que de la revisión al documento 02, punto 3, numeral 3.1 de la convocatoria a la licitación, visible a fojas 0024 y 0025 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia que se estableció lo siguiente:

“REQUISITO No. 3.- Instalaciones Requeridas por PEP.

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
3.1.-	a.3.1) Croquis o	a.3.1) PEP verificará que el licitante	1.- Que el licitante No presente el croquis o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 32 -

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	CAUSAL DE DESECHAMIENTO QUE AFECTA DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN
Instalaciones que el licitante ofrece a PEP.	planos de las instalaciones que el licitante ofrece a PEP.	<p>incluya en su propuesta técnica croquis o planos de las instalaciones que el licitante ofrece a PEP, en la que se señale la dirección y ubicación del taller (calle, colonia, número, ciudad), así como las dimensiones del mismo.</p> <p>Señalando igualmente como mínimo las siguientes áreas con sus dimensiones particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones techadas y piso pavimentado. - Área para oficinas administrativas, equipadas con sistema de comunicación. - Área para la aplicación de pintura de un cuarto de control y potencia (la dimensión de esta área debe ser lógica y congruente con el servicio a realizar). - Área con acceso para equipo de transporte pesado. - Área para almacén de materiales. - Área que permita efectuar el mantenimiento de dos cuartos de control y potencia (PCR) y que permita almacenar y efectuar el mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación. 	<p>planos de las instalaciones que ofrece a PEP, en la que se señale la dirección y ubicación del taller (calle, colonia, número, ciudad), así como las dimensiones del mismo.</p> <p>2.- Que en el croquis o planos de las instalaciones que el licitante ofrece a PEP, No se puedan observar como mínimo las siguientes áreas con sus dimensiones particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones techadas y piso pavimentado. - Área para oficinas administrativas, equipadas con sistema de comunicación. - Área para la aplicación de pintura de un cuarto de control y potencia (la dimensión de esta área debe ser lógica y congruente con el servicio a realizar). - Área con acceso para equipo de transporte pesado. - Área para almacén de materiales. - Área que permita efectuar el mantenimiento de dos cuartos de control y potencia (PCR) y que permita almacenar y efectuar el mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación.

De la atenta lectura al requisito anteriormente transcrito, el cual versa respecto de las instalaciones requeridas por PEP para el desarrollo del servicio que se pretende contratar, se aprecia que como criterio de evaluación técnica, entre otros aspectos, se señaló que el croquis o plano de las instalaciones que el licitante ofrece, señalará como mínimo con sus dimensiones particulares el área que permita efectuar el mantenimiento de dos cuartos de control y potencia (PCR) y que permita almacenar y efectuar el mantenimiento a 150 luminarias (entre MAR800 y XP800), 40 reflectores de 250 watts y 400 watts, 2 redes para alumbrado de equipos de perforación y 2 sistemas supresores de voltajes transitorios pertenecientes a equipos de perforación, y que sería causal de desechamiento que en el croquis o planos de las instalaciones que no se puedan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 33 -

observar como mínimo con sus dimensiones particulares, entre otras, el área relativa al mantenimiento descrita líneas atrás; y toda vez que, de la revisión a la propuesta de dichas empresas, visible a foja 000108 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia un croquis de forma rectangular, en el que se advierte entre otros aspectos, un área sombreada de forma cuadrada con dimensiones de 40 mts² por 20 mts², en la que se indica: "ÁREA PARA MANTENIMIENTO A CUARTOS DE CONTROL Y POTENCIA (PGR) 800 MTS²"; y al calce del mismo se establece textualmente que cuenta con "...UNA ÁREA PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A CUARTOS DE CONTROL Y POTENCIA (PCR), QUE PERMITE ALMACENAR Y EFECTUAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 150 LUMINARIAS (ENTRE MAR800 Y XP800). 40 REFLECTORES DE 250 WATTS Y 400 WATTS, 2 REDES PARA ALUMBRADO DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y 2 SISTEMAS SUPRESORES DE VOLTAJES TRANSITORIOS", documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con el que queda demostrado, contrariamente a lo argumentado por la inconforme que dichas empresas en el croquis presentado dentro de su propuesta, precisan el área de mantenimiento requerida, conforme al numeral a.3.1) Croquis o planos de las instalaciones que el licitante ofrece a PEP, y su criterio de evaluación técnica a.3.1 de las bases licitatorias; por lo que el área convocante al evaluar la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se apegó a lo establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Como SEXTO motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en la Regla NOVENA "Criterios de Evaluación" y lo establecido en el punto I.1 "Experiencia y especialidad del licitante" del Documento 02, de la convocatoria a la licitación, relativa a los puntos y porcentajes, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), para acreditar la experiencia requerida,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

lo pretenden hacer con 2 contratos Nos. ESBP/COMLATS/4RC-07 y CSERV/COMLATS/009/2003, celebrados entre las empresas ELECTRICAL SERVICES SP, INC, y CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V., contratos formalizados el 17 de marzo de 2007 y 13 de enero de 2003, respectivamente, siendo que la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., fue constituida el 28 de febrero de 2009, conforme a la escritura pública No. 6,640, estableciéndose que dichas licitantes carecen de la experiencia requerida por Pemex Exploración y Producción, al incumplir con el punto a.1.1, punto 2, del Documento 02 de las bases licitatorias, que la convocante les otorga 25 puntos, por contar con la experiencia y especialidad, aún cuando carece dicho licitante de la experiencia exigida en la convocatoria, contraviniendo el numeral I.1) Experiencia y especialidad del licitante, del Documento 02 de la convocatoria; adicionalmente la convocante le concedió 40 puntos a los licitantes en referencia, en el rubro I.3 Integración de la proposición técnica, aún y cuando la propuesta de dicha licitante careció del orden, y la información no fue consistente y congruente con los requisitos y aspectos técnicos establecidos en el Documento 02 de la convocatoria a la licitación, por lo que la propuesta no es solvente, al existir incumplimientos relacionados con la experiencia requerida, y los 89 puntos otorgados, no corresponden con el contenido de dicha propuesta.-----

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que:-----

...
Esta Entidad convocante niega rotundamente que se haya conducido de manera discrecional al realizar la evaluación técnica cualitativa de la proposición del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el punto I.1 "Experiencia y especialidad del licitante" para la SEGUNDA ETAPA, una vez que fueron acreditados los REQUISITOS QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO descrito en la PRIMERA ETAPA, del Documento 02 de la convocatoria a la licitación, así como en la emisión del fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-010-10, para el SERVICIO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE OPERAN EN LA REGIÓN SUR, y que de ninguna manera se apartó esta entidad convocante de los requisitos y condiciones contenidos en el Documento 02, REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO, tanto en la evaluación técnica cualitativa de las proposiciones del licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), como de las demás licitantes entre estas la de la inconforme, tal y como se demostrará a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Esta Entidad demostró en las respuestas 01, 02 y 03 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION al escrito de inconformidad AGRAVIOS 1, 2 y 3; la falsedad del dicho del inconforme, y que por economía procesal esta Entidad solicita respetuosamente a esa H. Autoridad sean replicados en este punto.

Queda debidamente comprobado que el dicho del inconforme es falso e inoperante, ni mucho menos presenta documento adecuado, idóneo, apto, bastante y concluyente que soporte su dicho,....."

Por su parte las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

*".....
CONSTESTACIÓN AL SUPUESTO SEXTO AGRAVIO: ... se cumplió en la propuesta técnica con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y bases de la licitación en mención, por lo que la puntuación otorgada es la que le correspondía a nuestras representadas, pues reiteramos, se cumplió con lo solicitado en el DOCUMENTO 02 en lo relativo a la experiencia, es decir, cumplió con lo establecido en el subpunto a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones: 1.- Para el caso de contratos formalizados con Pemex Exploración y Producción o cualquier otra entidad paraestatal.- Copia de contratos ó actas de finiquitos. 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares., Copias simples de contratos o acuerdos de voluntades celebrados con particulares., por lo que es imaginario lo manifestado por el inconforme respecto a los dos contratos números ESBP/COMLATSA/4RC-07 y CSERV/COMLATSA-009/2003, que agregaron a nuestras representadas a su propuesta conjunta, puesto que la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., se constituyó el quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, Por lo que no cabe o deja lugar a duda de la fecha en que se constituyó la sociedad mercantil GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., por lo tanto la propuesta técnica de nuestras representadas contrario a lo que argumenta el inconforme fue SOLVENTE TÉCNICAMENTE, ya que no incumplió ninguna de las reglas de la convocatoria y bases de la licitación pública multireferida, por lo que fue correcta la puntuación otorgada por la convocante."*

A juicio de esta resolutora, resulta igualmente infundado el SEXTO motivo de impugnación planteado por la inconforme, en cuanto a que las empresas tercero interesadas no acreditan la experiencia requerida mediante diversos contratos suscritos por GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., porque según su dicho los mismos se suscribieron previo a la constitución de dicha empresa, ya que tal y como ha quedado demostrado, del estudio a los agravios primero y segundo que se encuentran relacionados con el presente agravio, la constitución de la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. de C.V., fue con fecha 15 de mayo de 1999, conforme a la Escritura Pública No 18,606, y no el 28 de febrero de 2009, como equivocadamente aduce el inconforme, razón por la que, las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 36 -

ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), con los contratos números ESBP/COMLATS/4RC-07 y CSERV/COMLATS-009/2003, presentados, cumplieron conforme al requisito del numeral a.1.1), punto 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, del Documento 02 de las bases licitatorias, para acreditar la experiencia del licitante; por lo que al haberse acreditado que dichas empresas licitantes cumplieron conforme al rubro de la experiencia, luego entonces era dable, que la convocante les otorgara la calificación de puntos y porcentajes que obtuvieron conforme a la calificación numérica establecida en cada uno de los rubros y sub-rubros que se evaluaron mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, establecidos en el Documento 02 de la convocatoria a la licitación, de acuerdo a la Segunda Etapa, rubro I.1.- Experiencia y especialidad del licitante, en tales consideraciones, el área convocante al evaluar la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), se apegó a lo establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto por en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones de la inconforme contenidas en el presente agravio relativas a que *"...Adicional a lo anterior y de manera irregular, la Entidad Convocante concedió a la oferta de la licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), 40 puntos, en el rubro "I.3. Integración de la proposición técnica. Se refiere a evaluar la consistencia y congruencia de la proposición técnica con los requisitos y/o aspectos establecidos en los términos de referencia del servicio". Aún cuando la propuesta de dicha licitante careció de orden, además que la información presentada por el licitante no fue consistente y congruente con los requisitos y aspectos técnicos establecidos en el Documento 02 de la Convocatoria a la licitación"*; al respecto esta autoridad aprecia que dicho argumento resulta infundado en virtud de las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende impugnar el acto de Fallo, carecen de toda eficacia jurídica, al resultar imprecisas, ya que no expresa argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad del acto reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados dieran sustento a sus afirmaciones, ya que el hecho de que afirme que la propuesta de los terceros interesados careció del orden y que la información presentada por estos no fue



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

consistente y congruente, de ninguna manera significa que haya precisado argumento suficiente tendiente a demostrar la ilegalidad de tal circunstancia dentro de la normatividad aplicable o la convocatoria, que pudiera originar la insuficiencia de la propuesta impugnada, ya que únicamente lo afirma de manera lisa y llana, sin dar sustento a dicha manifestación ni acompañar documento alguno tendiente a acreditar su dicho, por lo que resultan igualmente infundadas sus manifestaciones plasmadas.-----

En cuanto a la ampliación de la inconformidad, como PRIMER motivo de impugnación, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el numeral 7 de la Regla Séptima "INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PROPOSICIONES", de la Convocatoria a la licitación, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentaron un convenio privado de proposición conjunta, de fecha 22 de junio de 2010, identificado como DOCUMENTO 11, en cuya cláusula segunda denominada "PARTES DE LAS ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS QUE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR", la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., omitió establecer con precisión la descripción de las partes del objeto del contrato que le corresponderá cumplir, así como la manera que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones; ya que únicamente cita la experiencia tanto del personal como del licitante, por lo que resulta insuficiente para poder determinar con precisión la parte a la que se obliga a ejecutar la referida empresa, en cuanto al objeto del contrato que derive de la licitación.-----

Al respecto, el área convocante al rendir la ampliación de su informe circunstanciado manifiesta que:-----

"...

Respuesta 01 de PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION:

Es necesario precisar a esa H. Autoridad, que la empresa inconforme pretende interpretar a su conveniencia lo que establece el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que como se puede observar en el convenio de participación conjunta del licitante ganador, que el mismo inconforme transcribe, quedan definidos los aspectos solicitados en la convocatoria a la licitación para acreditar tanto lo solicitado para cumplimiento y solvencia de la proposición, en los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros, como las obligaciones para la ejecución del contrato, por lo tanto, no es correcta la afirmación del inconforme de que no se encuentra establecido en el convenio de participación conjunta las obligaciones de cada una de las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

asociadas, ya que como se puede observar en el convenio de participación conjunta (**Tomo 2, Folio 016 al 018**), se detallan las obligaciones de cada una de las empresas asociadas cubriendo cada uno las obligaciones para dar cumplimiento tanto los requisitos de la convocatoria a la licitación, así como los del contrato.

Es así que todos los integrantes de la participación conjunta, quedan obligados en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, luego entonces, al cubrir la experiencia de la empresa y del personal con la empresa GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., como así lo establece el convenio de participación conjunta integrado en la propuesta (**Tomo 2, Folio 016 al 018**), con esta declaración en la cual se obligan solidariamente las empresas del convenio, cualquiera de las dos empresas asociadas tiene la obligación de que los servicios derivados de la ejecución del contrato adjudicado, se lleven a cabo conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas solicitadas por nuestra entidad, con la salvedad de que si no se realizan con estas especificaciones, se puedan aplicar las penas convencionales o en su caso la rescisión del contrato, aplicándose con ello la póliza de fianza que cubre al mismo.

Es por ello que los argumentos del inconforme carecen de validez, ya que en el convenio de participación conjunta a que hace alusión, quedaron determinadas las obligaciones tanto del contrato como para poder cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, mismos que al final, las empresas asociadas, quedan obligados en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme."

Por su parte las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito de ampliación presentado con fecha 23 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

CONTESTACIÓN AL SUPUESTO PRIMER AGRAVIO:que los argumentos del inconforme son subjetivos, ya que el Convenio Privado de Proposición conjunta de fecha veintidós de junio de dos mil diez, cumple con lo establecido en la regla SÉPTIMA. Instrucciones para la integración de las proposiciones y los artículos 34, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 31 del Reglamento de dicha Ley, tan es así, que en las cláusulas SEGUNDA y QUINTA, se estableció: SEGUNDA PARTES (SIC) DE LAS ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS QUE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR.- LAS PARTES EN ESTE CONVENIO SE OBLIGAN A APORTAR, EN CASO DE RESULTAR SU PROPOSICIÓN CONJUNTADA ADJUDICADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC NÚMERO 18575069-010-10, LO SIGUIENTE:

- I. EL PROVEEDOR ENGINEERING & CONTROL S.A. DE C.V.
-
- II. EL PROVEEDOR GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO S.A. DE C.V.

 - 1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL
 - 2. EXPERIENCIA DEL LICITANTE

QUINTA OBLIGACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA.- LAS PARTES, SE OBLIGAN EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA ENTRE SI Y ANTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO QUE SE FIRME PRODUCTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC 18575069-010-10....'

De lo antes transcrito se colige, las obligaciones de cada empresa en la ejecución del contrato en caso de que resultara ganadora, por ende no existe incumplimiento alguno de los requisitos solicitados y que contrario a lo que argumenta la empresa inconforme, nuestras representadas, en específico GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO S.A. DE C.V., al establecer en el mencionado convenio Experiencia del Personal y Experiencia del Licitante, es innegable que el compromiso o la obligación de ésta, es que personal con experiencia en los trabajos motivo de la licitación o adjudicación en este caso realizaría o realiza dichos servicios o trabajos, acorde con el compromiso que contraería en caso de que resultara adjudicada, tan es así, que de un análisis somero de la propuesta técnica de nuestras representadas, al cumplimiento del DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO de las bases de la licitación rubros 1.1 Experiencia del licitante y 2.1 Capacidad del licitante, se puede constatar que se cumplió con los documentos o requisitos mismos que obran en la propuesta técnica y en cuanto a la experiencia del licitante que menciona nuestra representada GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO S.A. DE C.V., en el mencionado convenio, se deduce que se obligó a cumplir en el mencionado convenio a aportar la experiencia que tiene como empresa en contratos de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros,"

En virtud de lo anterior, resulta infundado el PRIMER motivo de impugnación del escrito de ampliación de inconformidad, presentado con fecha 9 de diciembre de 2010, en contra de la propuesta presentada por las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), por las siguientes consideraciones:-----

De la revisión a las bases licitatorias, en la Regla Séptima, fracción I, numeral 7, punto 4 de las bases licitatorias, visible a fojas 0077 a la 0079 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se solicitó: "4. La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones; y"; asimismo, en los criterios de evaluación de las proposiciones de dichas bases, en la Regla NOVENA: Criterios de Evaluación. PUNTOS y PROCENTAJES, letra A), inciso a), Documento 11, y documento relativo a la REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES, Documento 11, visible a fojas 0086, 0087, 0100 y 0101 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se estableció:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

NOVENA: Criterios de Evaluación
PUNTOS Y PORCENTAJES:

...

A) CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES:

a) Se verificará que la información y documentación legal y administrativa presentada en su proposición técnica cumpla con los requisitos que se establecen, de acuerdo al documento 'REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES' de la presente convocatoria a la licitación.

Administrativa:

...

Documento 11 En caso de proposición conjunta, se verificará que el convenio entregado por el licitante, se encuentre debidamente requisitado, y **contenga como mínimo la información** requerida en los términos indicados en el formato del documento proporcionado por PEP como parte de las bases de licitación.

REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES

Requisito	Criterio de evaluación	Causal de Desechamiento que afecta directamente la solvencia de proposición.
Documento 11. Convenio privado de proposición conjunta.	Se verificará que el documento 11 entregado por el licitante, se encuentre debidamente requisitado y se encuentre debidamente firmado y contenga la información requerida en el propio formato del documento proporcionado por PEP como parte de la convocatoria de Licitación.	Que no integre en la oferta técnica el Documento 11. Que no se encuentre firmado. Que no contenga la información requerida en el propio formato del documento proporcionado por PEP como parte de la convocatoria de licitación.

Ahora bien, conforme a la Regla Novena de los Criterios de Evaluación Legal y Administrativa de las Proposiciones, de las bases licitatorias, referente al Documento 11, Convenio privado de proposición conjunta, se estableció que el mismo **contuviera como mínimo la información requerida en los términos indicados en el formato del documento** proporcionado por PEP (Documento 11), asimismo en la citada regla, se señaló que debería cumplir conforme a los requisitos del documento denominado 'REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS PROPOSICIONES', mismo que de acuerdo a los criterios de evaluación relativo al Documento 11, concerniente al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 41 -

convenio, se indica que se encuentre debidamente firmado y contenga la información requerida en **el propio formato del documento proporcionado por PEP**; en virtud de lo anterior, de la revisión al convenio de participación conjunta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), visible a fojas 00017 y 00018 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se observa que el mismo contiene los rubros conforme al Formato del Documento 11, visible a fojas 0110 y 0111 del tomo 1 de 4 de expediente en que se actúa, por lo que, conforme a lo establecido en las bases licitatorias, el convenio siguió el formato de las bases licitatorias, cumpliendo con los criterios de evaluación de las bases, asimismo y dentro del contenido de dicho convenio, se aprecia la cláusula segunda, en el que se señalan las partes de las adquisiciones y/o servicios que cada agrupado **se obliga a cumplir**, de acuerdo a lo siguiente: -----

I. EL PROVEEDOR ENGINEERING & CONTROL S.A. DE C.V.

1. LLEVAR A CABO TODO LO RELACIONADO CON DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.
2. EQUIPO Y MAQUINARIA PROPUESTOS.
3. LLEVAR A CABO TODO LO RELACIONADO CON EL ÁREA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA.
4. FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
5. FACTURAR Y REALIZAR ESTIMACIONES

II. EL PROVEEDOR GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO S.A. DE C.V.

1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL
2. EXPERIENCIA DEL LICITANTE

En virtud de lo cual, contrario a lo que manifiesta el ahora inconforme, en el convenio de las empresas impugnadas, contiene la información requerida conforme al propio formato del Documento 11, proporcionado por PEP, en el que quedaron determinadas las obligaciones de cada empresa, para cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, precisándose que la empresas **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.**, se obliga a aportar la experiencia tanto del personal como la del licitante; por lo que, la ahora inconforme al manifestar que al citarse en el referido convenio, únicamente dicha experiencia, era insuficiente, resulta ser una mera apreciación subjetiva; siendo menester señalar, que los requisitos y criterios de evaluación de las bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 42 -

licitarías, no se encuentran a la libre consideración de los licitantes, y no queda al prudente arbitrio de los participantes el señalar la forma en que deba redactarse los documentos para satisfacer a su parecer los requisitos solicitados en las bases, por tanto resulta infundado el motivo de impugnación en estudio, planteado en el escrito de ampliación de inconformidad, presentado con fecha 9 de diciembre de 2010, por lo que la evaluación realizada por el área convocante a dicho convenio, se apegó a lo previamente establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que respecta al SEGUNDO motivo de impugnación de la ampliación de la inconformidad, presentado con escrito de fecha 9 de diciembre de 2010, la empresa inconforme argumenta que el área convocante actuó de manera discrecional apartándose de los requisitos y condiciones contenidos en el numeral a.1.1), punto 2.- Para los casos de servicios realizados con particulares, del Documento 02, de las bases licitatorias, ya que las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), para acreditar la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR), para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, presentaron contrato de servicios que celebran por una parte CONTINENTAL SERV, S.A. DE C.V. y CIA. GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V., de fecha 13 de enero del 2003, en cuyo inciso "G DEL PUNTO II, DECLARAN LAS PARTES: G. EL LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS SERÁ EN LAS PLATAFORMAS MARINAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN", sin embargo la empresa Grupo Comercial Latinoamericano, S.A. de C.V., de las constancias que acompañó a su propuesta para acreditar la experiencia mínima requerida por Pemex Exploración y Producción, no logró acreditar haber celebrado contrato alguno con Pemex Exploración y Producción, para la ejecución del objeto del contrato, ni que haya tenido celebrado contrato de servicios de similar naturaleza a los licitados con la convocante, por lo que la propuesta de las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), al no acreditar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 43 -

contar con la experiencia requerida por Pemex Exploración y Producción, incumplen los aspectos solicitados.

Al respecto, el área convocante al rendir su ampliación de informe circunstanciado manifiesta que:-

" ...

Para acreditar la experiencia, el licitante ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V./GRUPO COMERCIAL LATIOMERICANO, S.A. DE C.V. (Propuesta Conjunta), en su propuesta técnica, presentó una carta bajo protesta de decir verdad (aún y cuando no se estableció como requisito en el DOCUMENTO 02 de la Convocatoria a la bases de licitación), firmada por el LIC. JOSÉ ALFREDO BERTHELÍ LÓPEZ, en dicha carta enunció los contratos número ESBP/COMLATS/4RC-07 con la empresa la empresa ELECTRICAL SERVICES BP, INC., y el contrato CSERV/COMLATS/009/2003 con la empresa CONTINENTAL SERV, S.A. de C.V., de los que exhibió en su propuesta técnica las copias respectivas, el hecho de haber manifestado BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD le aplica lo que establece el artículo 130 Constitucional, en su tercer párrafo, que establece lo siguiente:

"La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley."

Así mismo tal y como lo podrá corroborar esa H. Autoridad en el DOCUMENTO 02 "REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS" (TOMO 1, FOLIO 381 AL 405), particularmente en lo referente al REQUISITO No. 1.- Acreditar experiencia del LICITANTE, punto 1.1, inciso a.1.1), esta Entidad Convocante no estableció como requisito que los particulares y en especial el particular contratante, debían acreditar la propiedad, posesión, tenencia o posesión derivada de equipos de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, situación que el inconforme conoció los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, específicamente en el DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR EN EL ASPECTO TÉCNICO LAS PROPUESTAS (TOMO 1, FOLIO 381 AL 405), y en la Regla Novena (TOMO 1, FOLIO 086 AL 088), desde que incluyó su documento de tener interés de participar en la primera y última junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación, que fue el día 02 de junio de 2010 (TOMO 2, FOLIO 500), y si hubiere tenido alguna objeción contra estos requisitos, criterios y causales de desechamiento que afectan directamente la solvencia de las proposiciones, con argumentos y razones jurídicas que la funden, tuvo oportunidad de manifestarlos a través de la instancia que establece la ley, por lo que al no haber realizado preguntas o planteado sus dudas, apegado al plazo que establece el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como así quedo establecido en el acta de la primera y última junta de aclaraciones celebrada el día 02 de junio de 2010 (TOMO 1, FOLIO 493 AL 500), luego entonces, al haberse inconformado contra el fallo de la licitación por el hecho de no habersele aplicado al licitante que resultó ganador, requisitos subjetivos que quiere incorporar en esta instancia de inconformidad, y al no objetar los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria a la licitación después de la primera y última junta de aclaraciones, por lo tanto al no ejercer su derecho en el tiempo que establece la normatividad en la materia, su inconformidad actualiza el concepto de preclusión, tal y como así lo estatuye el artículo 65 fracción I, de la Ley en la materia, transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse; por lo aquí descrito, es un hecho que aceptó la convocatoria a la licitación, con las adecuaciones correspondientes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

....
....el licitante anexó dos contratos con particulares que acreditan su experiencia y que cumplen con lo solicitado por esta Entidad Convocante, es decir en los Contratos o acuerdos de voluntades entre particulares se pueda observar lo siguiente:

Por su parte las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su escrito de ampliación presentado con fecha 23 de diciembre de 2010, manifestaron en esencia que:-----

“...
CONTESTACIÓN AL SUPUESTO SEGUNDO AGRAVIO: ... se exhibió el contrato que aduce la inconforme, mas no es cierto que se tuviese que agregar constancia alguna, relativa a contrato de trabajo con PEMEX, pues se presentó tal contrato en la propuesta técnica de nuestra representada, de acuerdo a lo requerido y solicitado en la convocatoria y bases de la licitación, en la que no se especificó que al presentarse contratos con particulares para cumplir con lo establecido en el DOCUMENTO 02, se debía anexar copia de los contratos celebrados con Pemex Exploración y Producción.-----

En virtud de lo anterior, de la revisión al Documento 02, punto a.1.1), numeral 2, de las bases licitatorias que se impugna, visible a foja 0018 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, se aprecia que se solicitó lo siguiente:-----

“DOCUMENTO 02
REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES EN EL ASPECTO TÉCNICO

ASPECTO A EVALUAR	REQUISITO	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
1.1.- Experiencia mínima de un año en los Servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros	<p>a.1.1) Documentos para acreditar la experiencia solicitada, mediante cualquiera de las siguientes opciones:</p> <p>.....</p> <p>2.- Para los casos de servicios realizados con particulares:</p> <p>Copias simples de contratos o acuerdo de voluntades celebrados con particulares.</p>	<p>a.1.1) PEP verificará que el licitante incluya los documentos para acreditar la experiencia solicitada y la suma de la vigencia de los documentos proporcionados por el licitante, sea como mínimo un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, y que además cumplan con las siguientes especificaciones:</p> <p>.....</p> <p>2.- En caso de servicios realizados con particulares, en la copia del contrato o acuerdos de voluntades entre particulares las copias deben venir notariadas y deben observarse claramente los siguientes aspectos:</p> <p>1.- Firmas del contratante y el contratista. 2.- Monto del contrato u acuerdo de voluntades. 3.- Vigencia. 4.- Descripción de los servicios, en la que se compruebe la experiencia mínima de un año en los servicios de mantenimiento a cuartos de control y potencia (PCR) para cada una de las marcas Ross Hill, Tech Power e Integrated Power Systems y sistemas de alumbrado en equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 45 -

Al respecto, resulta igualmente infundada la impugnación presentada, toda vez que, de la revisión al requisito contenido en el numeral a.1.1., punto 2, del Documento 02 de la bases licitatorias, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, con el que queda demostrado que en ninguna parte se estableció que los licitantes debían acreditar la experiencia con la presentación de contratos anteriores o actuales con Pemex Exploración y Producción, para la ejecución del objeto del contrato, o haber celebrado contrato de servicios de naturaleza similar a los licitados con la convocante, como lo trata de hacer valer la ahora inconforme, no siendo factible que se evalúen requisitos que no fueron establecidos expresamente en las bases licitatorias, en tal sentido no le asiste razón a la ahora inconforme, al señalar que dichas empresas incumplieron con la experiencia, al no acreditar haber celebrado contrato alguno con Pemex Exploración y Producción, para la ejecución del servicio objeto de la licitación, o alguno que indique que la empresa GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V., haya tenido celebrado contrato de servicios similares; ya que no fue requisito de las bases licitatorias, como se verifica conforme al Documento 02, punto a.1.1 numeral 2, de las bases licitatorias que impugna, ya que la convocante valoró las proposiciones de los licitantes conforme a los requisitos y criterios previamente establecidos en la convocatoria; siendo que del contrato celebrado entre CONTINENTAL SERV, S.A. de C.V., y GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V., visible a fojas 00030 a la 00032 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se encuentra notariado y suscrito por los representantes de dichas empresas, con un vigencia del 13 de enero del 2003 al 13 de enero del 2007, (48 meses), es decir 4 años, con lo que cumplen de acuerdo a la experiencia requerida mínimo de un año, conforme al numeral a.1.1) del Documento 02 de las bases licitatorias, visible a foja 0018 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, y por lo que respecta a que en el mismo contrato en el inciso G del punto III, declaran las partes que el lugar de ejecución de los servicios sería en las plataformas marinas de Pemex Exploración y Producción, tampoco se estableció en las bases licitatorias, que la convocante debería verificar lo expresado en el texto de los contratos de servicios realizado entre particulares que se presentaran por los licitantes, ya que en todo caso, la convocante actúa de buena fe, sin que tenga la obligación de verificar la veracidad o autenticidad de los documentos presentados por los licitantes,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 46 -

por otra parte, la convocante está impedida de establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados, como el de haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular, lo anterior, conforme a lo previsto por los artículos 39, último párrafo y 40 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: "**Artículo 39.-**.... Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento." y "**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:.... II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular". -----

Siendo menester señalar, que los requisitos y criterios de evaluación de las bases licitatorias, no se encuentran a la libre consideración de los licitantes, resultando evidente que dichas bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacer por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentra obligados a cumplir los requisitos y criterios de evaluación que se establezcan, sin querer pretender subjetivamente a juicio de la empresa hoy inconforme, adicionar nuevos requisitos o criterios de evaluación que tengan que aplicarse a los licitantes, mismos que no formaron parte de los previamente establecidos en las bases licitatorias, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes el establecer qué requisitos o criterios tiene que cumplir cada licitante conforme a sus pretensiones o intereses particulares que les favorezcan, ya que en todo proceso licitatorios deben establecerse los mismos requisitos para todos los participantes para ser evaluados en igualdad de condiciones, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo previenen los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que en tales consideraciones, la actuación del área convocante, se apegó a lo previamente establecido en las bases licitatorias como en lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES** o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar,** por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...

Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, esta autoridad administrativa concluye, que las impugnaciones realizadas por la empresa inconforme, en contra de la propuesta presentada por las empresas ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V. y GRUPO COMERCIAL LATIONAMERICANO, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), resultan insuficientes para desvirtuar la evaluación realizada por la convocante a dicha propuesta, presentada en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos que operan en la Región Sur", por lo que la convocante, actuó conforme a lo establecido en el Documento 02, de las bases licitatorias, así como en lo dispuesto en el artículo 36 primer y segundo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 48 -

V.- Ahora bien, por lo que respecta a las impugnaciones que realiza la empresa inconforme contenidos en los agravios octavo y noveno relativas a la propuesta presentada por la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., en cuanto a que la carta compromiso de soporte técnico y suministro de refacciones, incumple ya que se estableció en las bases licitatorias que fuera notariada, y que dicho licitante estaba obligado a presentar la legalización del documento o su apostillado en términos de la Convención de la Haya, para que surtiera efectos legales en México; además, que la carta compromiso presentada de los recursos físicos y financieros de fecha 22 de junio de 2010, debió de ser de fecha anterior a la fecha del acto de presentación y entrega de proposiciones, que fue precisamente el 22 de junio de dicho año; al respecto, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de dichos agravios que hace valer la inconforme, ya que, en su caso, de resultar que alguno fuese fundado, a juicio de esta autoridad el mismo resultaría INOPERANTE, toda vez que ninguna utilidad legal repercutiría el que se decretara la nulidad del fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, para el solo efecto de evaluar la propuesta técnica de dicha empresa, en virtud de que no trascendería el sentido del fallo, puesto que su propia validez y su eficacia jurídica no se verían afectados con motivo de la nueva evaluación, que en su caso, se realizara exclusivamente a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., ya que esta empresa a pesar que resultó solvente, no fue la determinada ganadora; por lo que sus alcances no pueden trascender en el sentido de la evaluación técnica de las demás ofertas conforme al Documento 02 relativo a los requisitos y criterios de evaluación técnica establecidos en la convocatoria y por consecuencia, mucho menos el favorecer el sentido del fallo a la propuesta de la inconforme, al resultar solvente y en tercer lugar de las propuestas que resultaron solventes, por lo que en su caso, en nada le beneficiaría una nueva evaluación a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., ya que ha quedado demostrado que la evaluación realizada a las empresas que resultaron adjudicadas, se apego a lo establecido en las bases licitatorias como a la normatividad de la materia, y por tanto el emitirse un nuevo fallo no sería susceptible de distinta adjudicación, ya que con el fallo citado se aseguraron las mejores condiciones de contratación para el Estado, tal y como lo preconiza el artículo 134 constitucional, por lo que a juicio de esta autoridad aun y cuando al empresa inconforme impugna a la empresa TECH POWER, S.A. DE C.V., a pesar de ser solvente, la misma no resulto determinada adjudicada y por tanto el resultado final del fallo sería



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 49 -

en el mismo sentido, razón por la cual en el caso que nos ocupa, se deben de preservar y conservar las actuaciones de la convocante, ya que en todo caso, estas no trascenderían al fallo en el caso de determinar una nulidad para que se reponga el acto de evaluación técnica y fallo, subsistiendo la validez del procedimiento de los demás actos, como en el caso de la evaluación realizada a las empresas que resultaron adjudicadas, se llegaría al mismo resultado contenido en el actual fallo, por lo que en el caso, no le genera una afectación directa al promovente, pues también debe atenderse al principio de que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra carta magna, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, se actualiza lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, al no trascenderse el sentido del fallo. -----

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"ACTO ADMINISTRATIVO, SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 50 -

No. Registro: 180,210, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Noviembre de 2004, Tesis: 1.40.A.443 A, Página: 1914\

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis 1.20.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."

VI.- Las manifestaciones realizadas por la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.**, fueron consideradas en la determinación de la presente resolución.-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- En términos de los considerandos IV y V de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Víctor Hugo Colín Ramírez, Apoderado Legal de la empresa INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V., en contra de la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas y fallo de fecha 12 de noviembre de 2010, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-010-10, convocada para el "Servicio mediante contrato abierto de mantenimiento a sistemas eléctricos de los equipos de perforación y mantenimiento de pozos que operan en la Región Sur".--

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2010

INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 51 -

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. M. ELIZABETH MARTINEZ AGUILAR

PARA: C. VÍCTOR HUGO COLÍN RAMÍREZ, Apoderado Legal de la empresa **INTEGRATED POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.** Dom: Avenida Ejercito Nacional No. 418, Piso 8, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, México, D.F. **Inconforme.**

PARA: C. JOSÉ ALFREDO BERTHELY LÓPEZ, Representante Común de las empresas **ENGINEERING & CONTROL, S.A. DE C.V.,** y **GRUPO COMERCIAL LATINOAMERICANO, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta). Dom: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220, México, D.F. **Tercero interesado.**

PARA: C. CATALINA SANDOVAL MAXEMIN, Representante Legal de la empresa **TECH POWER, S.A. DE C.V.** Dom: Avenida Guerrero de Reforma No. 972, Colonia Leyes de Reforma, 3ª Sección, Delegación Iztapalapa, C.P. 09310, México, D.F. **Tercero Interesado.**

PARA: LAE. JOSÉ TOMAS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edificio No. 3, Segundo Nivel, Av. Campo Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco. Tel. 01 (3-10-62-62, extensión 20668. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/EMA